

EPC MANIZALES

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Procede este Juzgado a resolver solicitud de redención de penas que obra en el expediente en favor del PPL ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA.

ANTECEDENTES

Este Juzgado le vigila al PPL ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, la siguiente pena:

Radicado	17174-60-00-041-2018-01056-00 NI-70
Juzgado fallador	Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas
Fecha sentencia	28 de mayo de 2019 19 de junio de 2019
Delito	Hurto calificado
Hechos	29 de noviembre de 2018 19 de junio de 2019
Pena	64 meses de prisión en acumulación jurídica de penas
Fecha captura	12 de junio de 2019
Situación jurídica	Detenido E.P.C. Manizales, Caldas. Domiciliaria

Revisado el expediente, este Juzgado Requiere: COMPUTOS PENDIENTES POR RESOLVER

Para resolver,

CONSIDERO:

El beneficio de redención de pena está consagrado en la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario-, plasmándose allí las directrices que deben imperar en los centros de reclusión del país sobre ese tópico en particular. Al respecto, los artículos 82, 97 y 98 de la precitada ley, determina que a los detenidos y a los condenados se les abonará 1 día de reclusión por 2 días de trabajo; 1 día de reclusión por 6 horas de estudio y 4 horas de

EPC MANIZALES

enseñanza por 1 día de reclusión, sin que se puedan computar más de 8 horas diarias por trabajo; 6 horas por estudio y 4 horas por enseñanza, lo que equivale a decir 48, 36 y 24 horas a la semana, respectivamente. Se anota, que en la misma cantidad están contempladas la rebajas que consagran los artículos 111, 112 y 113 de la Resolución 6349 de 2016, por medio del cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- a cargo del INPEC.

En el mismo sentido, dichas actividades deberán ser certificadas por el centro de reclusión tal y como lo ordenan los artículos 81 y 96 de la ley en cita y serán estos certificados los que tenga en cuenta el Juez que verifique el cumplimiento para determinar qué porcentaje de pena es redimida por quien cumpla dichas actividades.

De conformidad con lo anterior y en virtud a que la solicitud presentada por el interno ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, para la concesión de la redención de pena, no se encuentra acompañada de los respectivos cómputos y conductas que avalen las redenciones de pena de esos periodos, este despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el particular, hasta tanto se allegue la documentación requerida, pues, son requisito sine quanon.

En consecuencia, a través del Centro de Servicios Administrativos se solicitará al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, remita al despacho de forma inmediata, los certificados de cómputos y calificaciones de conducta del condenado ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, por los períodos que haya demostrado en el establecimiento por trabajo, estudio y/o enseñanza, para los siguientes meses:

COMPUTOS PENDIENTES POR RESOLVER

Por tanto, se ADVIERTE a la Dirección del Penal, que en caso de existir cómputos por días sábados, domingos o festivos, debe anexarse en esta oportunidad, y en futuras actuaciones, la autorización dada por el director de la Cárcel con la debida justificación del Centro Penitenciario, conforme lo ordena el Artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Cumplido lo anterior, el Despacho tomará la decisión que en derecho corresponde.

EPC MANIZALES

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento sobre la solicitud de redención de penas de ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, por lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: SOLICITAR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, remita al despacho de forma inmediata, los certificados de cómputos y calificaciones de conducta del condenado ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA, por los períodos que haya demostrado en el establecimiento por trabajo, estudio y/o enseñanza, en los periodos que tenga pendientes por resolver.

en caso de existir cómputos por días sábados, domingos o festivos, debe anexarse en esta oportunidad, y en futuras actuaciones, la autorización dada por el director de la Cárcel con la debida justificación del Centro Penitenciario, conforme lo ordena el Artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICÀ TRUJILLO
JUEZ

ENTERAMIENTO: _____

PROCURADOR JUDICIAL

ANDRÉS FELIPE JIMENEZ SIERRA
EPC MANIZALES DOMICILIARIA

DEFENSOR PUBLICO

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO